CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Expediente: TEECH/AG/027/2021.

Parte actora: Antonio de Jesús Flores Montoya, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

Autoridad Responsable: Congreso del Estado de Chiapas.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **ocho de octubre de dos mil veintiuno**, la suscrita Actuaria del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Fabiola Gómez Domínguez, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** emitido el **ocho del mes y año en que se actúa**; dictado por **la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las **15:05 quince horas con cinco minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;** en concordancia con los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral;** así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas;** firmando al calce la suscrita Actuaria para constancia. **DOY FE.**----------

Licenciada Fabiola Gómez Domínguez
Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

El ocho de octubre de dos mil veintiuno, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Alejandra Rangel Fernández, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III y X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta, con el escrito de presentación y escrito de demanda consistente en Asunto General, fechado y recibido por el Oficial de Partes el siete de octubre del año en curso, a las quince horas con treinta y nueve minutos, constantes de dos y catorce fojas útiles, respectivamente, suscrito por Antonio de Jesús Flores Montoya, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado y anexo que lo acompaña.- **Conste.**----------

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; ocho de octubre del dos mil veintiuno.----------

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el escrito de presentación y el medio de impugnación de referencia, constante de una catorce fojas útiles, respectivamente, signado por Antonio de Jesús Flores Montoya, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y anexo que lo acompaña, según descrito en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del escrito de presentación de cuenta; así como anexa a foja diecisiete del expediente en que se actúa, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción IV, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este órgano colegiado; se **ACUERDA:**----------

--- **Primero.** Téngase por recibido el Asunto General, promovido por Antonio de Jesús Flores Montoya, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, en contra de *"... la omisión del Congreso del Estado de Chiapas de convocar a elecciones extraordinarias para la renovación de los ayuntamientos de: Emiliano Zapata, El Parral y*

COPIA DE ESTUDIO

Frontera Comalapa (elecciones anuladas por la autoridad jurisdiccional), así como de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec (las cuales no se pudieron celebrar en el proceso electoral local 2020-2021) (Sic); agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda.----------

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción IV, 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y en virtud de que el medio de impugnación de mérito no fue encaminado como alguno de los previstos en el artículo 10, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; en consecuencia, con fundamento en el artículo 17 Constitucional y a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, y no dejar en estado de indefensión a las y los gobernados, cuando un acto o resolución no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto en la ley de la materia, se ordena tramitar el presente como **Asunto General**, en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo; 6, fracción II, inciso e), y, 182, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, fórmese expediente con el número **TEECH/AG/027/2021,** que le corresponde, y regístrese en el Libro de Gobierno. De igual manera, que queda a su disposición el **personal jurídico de la entonces ponencia** de la Ex Magistrada de este Órgano Jurisdiccional, para el apoyo que considere procedente, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar----------

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Asunto General, remítase a la ponencia del Magistrado Gilberto de Guzmán Batiz García, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.----------

--- **Cuarto.** Por último, toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Antonio de Jesús Flores Montoya, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, quien presenta ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de impugnación y medio de impugnación, quien se identificó con su credencial de elector con clave FLMNAN86122507H700, expedido por el Instituto Nacional Electoral quien expuso *"...se presenta ante este Tribunal Electoral por que considera que es la autoridad competente para resolver el presente sin dilataciones."* (Sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade *"... en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si*

esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, se procede a recibir el libelo antes mencionado, constante de 16 fojas, incluyendo escrito de presentación el siguiente anexo: ..." (Sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del Actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Asunto General, promovido por Antonio de Jesús Flores Montoya, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, a la autoridad señalada como responsable, Congreso del Estado de Chiapas, en el domicilio conocido; para que proceda a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las **cuarenta y ocho horas** posteriores a que ello ocurra, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; además deberá señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.----------

ACTUACIONES

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **notifíquese por oficio con copia autorizada a la autoridad señalada como responsable y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.**----------

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera,** Magistrada Presidenta, ante la Licenciada **Alejandra Rangel Fernández,** Secretaria General, con quien actúa y da fe.----------

CSJRO/ARF/migc